

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (03) octubre dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-01095
00**

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte poder con los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P, porque, el aportado indica la dirección del correo electrónico del apoderado, diferente a la registrada y esta debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).

<p>ANDRÉS FERNANDO PARRA BELTRÁN C.C. No. 11.259.477 T.P. 308.228 del C.S.J. Correo electrónico registrado: andresparra32@gmail.com</p>				
ÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
59477	308228	VIGENTE	-	ANDRESFPARRA1984@HOTMAIL...
<p>1 - 1 de 1 registros</p> <p>← anterior 1 siguiente →</p>				

Como el poder allegado con la demanda, no fue enviado por mensaje de datos, este debe aportarse, con constancia de presentación personal (art 74 del código general del proceso).

Aporte el domicilio del menor, requisito del Art. 8 del decreto 2272 de 1989

Cumpla los requisitos del numeral 1 y 7, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisitos de procedibilidad, conforme al art 621 ibidem, por cuanto, la menciona en la demanda, omitió aportarla

Aporte la identificación del menor, requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso.

Desacumule y adecue las pretensiones, estas deben ser precisas y claras (numeral 4 del art 82 ibidem), esto es, verbal sumario para la fijación de alimentos, visitas, custodia y cuidado de la menor, o vía ejecutiva para el pago de la cuota alimentaria. Debe entenderse que son dos procedimientos totalmente diferentes, observase que se omitió

aportar la conciliación extrajudicial ante la Comisaría Segunda de Familia de Madrid, la cual se llevó a cabo el 25 de octubre de 2022, la cual se radicó bajo la historia No. 262-II-2022 y culminó con el Acta No. 222

*Al Aportar copia de la conciliación, debe allegarse con la **constancia de ejecutoria**, exigencia contenida el numeral 2, del Art. 114 y 246 del Código General del Proceso,*

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque faltó indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22504a0b6a34f1ac6bb138bb06110ea4acc818e304677255f44613d61b67f284**

Documento generado en 03/10/2023 04:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>